

Demandante: Carlos Andrés Cardona Gil
Radicado: 05001 31 05 016 **2023-00420 00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

05001310501620230042000 P5

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **CARLOS ANDRES CARDONA GIL** contra **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. CONSTRUCCIONEDS Y AUXILIAR DE FERROCARRILES CAF COLOMBIA S.A.S., EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA**, mediante escrito obrante en documental N° 20 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó solicitud de reforma de la demanda.

En vista que la reforma a la demanda presentada se encuentra dentro del término estipulado por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la misma, y, en consecuencia, se ordena notificar por Estados a la parte demandada, del contenido del presente auto, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, proceda a realizar los pronunciamientos a que haya lugar.

Igualmente, en documental N° 19 del expediente digital, reposa recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por el apoderado de EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA, en contra del auto que admitió la presente demanda.

Para resolver se tiene que, toda vez que, en la reforma de la demanda presentada y aceptada en el presente auto, la parte demandante solicitó la desvinculación de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA, no se encuentra necesario entrar a pronunciarse de fondo sobre dicho recurso, toda vez que, tal y como se ha dicho, la recurrente ha sido desvinculada del presente proceso.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

RESUELVE

Primero: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, conforme lo dicho en la parte motiva.

Segundo: DESVINCULAR del presente proceso a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA

Tercero: NO DAR TRAMITE al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA por lo expuesto en la parte motiva.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871edd36c1412aca0b24bafc06afd49e4482d35bdbbc45695a0ac2d167a44effc**

Documento generado en 18/03/2024 07:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>